



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Fijación Alimentos, Custodia y Visitas (Impugnación)
Demandante	Tatiana Osorio Parias
Demandado	John Edgar Agudelo Álzate
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2023-00300- 00
Providencia	Interlocutorio Nro. 761
Decisión	Admite

Recibió este Despacho la solicitud remitida por la Defensoría de Familia frente a la inconformidad de las partes por la fijación provisional de alimentos, custodia y visitas allí efectuada.

Como el Código de la Infancia y la Adolescencia dispone que el Defensor de Familia únicamente debe remitir al Juez un “informe”, sin exigir la ley ningún requisito especial ni formalidades legales, se admitirá la presente demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES y REGULACIÓN DE VISITAS**, fijada por Defensoría de Familia, promovida por **TATIANA OSORIO PARIAS**, en contra de **JOHN EDGAR AGUDELO ÁLZATE**.

SEGUNDO: Impartir a esta demanda el trámite del Proceso Verbal Sumario, previsto en el Art. 390 del código general del proceso.



TERCERO: De conformidad con el Art. 129 del código de la Infancia y la Adolescencia, se fija CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS a favor del hijo de los aquí contendientes, por valor regulado en la audiencia de conciliación del 22 de marzo de 2023, por valor de \$400.000, en cuotas quincenales de \$200.000, entregadas los días 2 y 17 de cada mes, comenzando una vez sea notificado el demandado del presente auto y de la demanda, entregadas a la madre del menor tan como se estableció en la respectiva diligencia que se impugna.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada y désele traslado por el término de diez (10) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Por Secretaría, envíese copia de la demanda y sus anexos y del auto admisorio a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado quien asumirá la representación del menor de edad, representado por su progenitora demandante y proceda a la notificación del demandado.

La notificación deberá realizarse a la parte demandada conforme a la ley 2213 de 2022 Art. 8° a la dirección electrónica informada en la demanda, advirtiéndole a la parte actora, que en el envío del correo electrónico se deberá dejar constancia de “recibido” y/o de “lectura”.

En la notificación que se entregue a la parte demandada, la parte actora deberá enviarle copia de la demanda, los anexos y del presente auto, informarle que queda notificado con dicho correo, el término con el que cuenta para contestar con apoderado judicial cumpliendo el derecho de postulación y que la atención del Juzgado es exclusivamente virtual por lo que deberá todo escrito remitirlo al correo: j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Notificar de la presente a la delegada del Ministerio Público adscrita a este Despacho.



NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

JUEZA

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a9f1254914b1a54ded62e9b3b9378c2363351abb5347a26cf17995bf30c2f6b**

Documento generado en 06/06/2023 11:39:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>